



770/75

Expte. n° 1.225/75

VISTO:

Que existen carreras que se dictan en esta que contemplan como título / máximo el de Doctor; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar al respecto con el objeto de ofrecer a los egresados de las correspondientes carreras la oportunidad de profundizar sus conocimientos en estas disciplinas y fundamentalmente, la de desarrollar al máximo sus facultades mentales con miras a un adiestramiento y capacitación en el trabajo científico-autónomo;

Que el diploma de Doctor solo debe ser otorgado como reconocimiento a una destacada aptitud para la investigación científica, la cual en ningún caso será sustituida por laboriosidad en el trabajo, calificación de examen o tiempo transcurrido como aspirante al diploma;

Que el artículo 67 del Estatuto de la Universidad contempla este tipo / de estudios y que la norma a dictarse debe estar en concordancia con lo que / establece la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654 y consecuentemente con un nuevo Estatuto surgido de dicha Ley, a los fines de evitar trabas o imprevisiones a los aspirantes al Doctorado que iniciaren su gestión con anterioridad a la aprobación de un nuevo Estatuto;

POR ELLO; atento al anteproyecto presentado por Dirección General Académica y la consulta a los Directores Normalizadores efectuada en la reunión del día 3 del corriente mes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

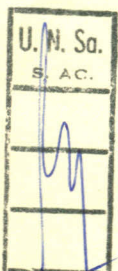
EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Salta otorgará el título de Doctor a los egresados de sus carreras universitarias que tengan previsto en sus planes de estudio la carrera del Doctorado y a los egresados de otras universidades, previo dictamen de la unidad académica correspondiente, sobre la competencia / del grado académico del título presentado, en razón de ser el título de egresado equivalente a los otorgados por esta Universidad por la cantidad de materias cursadas, extensión de las mismas, tiempo de duración del dictado y todo otro / factor que permita inferir fehacientemente la equivalencia citada.

ARTICULO 2°.- A los efectos de iniciar el Trabajo de Tesis Doctoral se deberán cumplir los requisitos y el procedimiento que se hace explícito a continuación:

- 1) El aspirante deberá iniciar sus actuaciones en Mesa General de Entradas de la Universidad, presentando:
 - a) Solicitud de inscripción que incluirá el tema de la Tesis, el plan de trabajo incluyendo su metodología y/o técnicas, el lugar donde lo realizará y





770/75

Expte. n° 1.225/75

el nombre del consejero de tesis. La solicitud deberá tener la conformidad escrita del consejero, el que hará constar que aprueba el tema y el plan de trabajo presentado.

- b) Fotocopia del título. Cuando el aspirante fuere egresado de otra Universidad, agregará también el Certificado Analítico de Estudios legalizado, donde conste que éste corresponde al título que presenta.
- Podrán officiar de consejeros de tesis, profesores titulares de universidades nacionales o doctorados en la disciplina del postulante o afín. Cuando el consejero no pertenezca a los cuadros docentes de la Universidad, se deberá agregar curriculum vitae del mismo, dándole a éste carácter de declaración jurada.
- 2) Mesa General de Entradas comprobados los requisitos detallados en el punto 1), formará expediente y girará las actuaciones a la unidad académica correspondiente.
- 3) El Consejo Directivo de la unidad académica determinará si se cuenta con respaldo académico suficiente al respecto. En este caso mediante resolución aprobará el tema y el plan de trabajo y señalará los requisitos que deberá cumplir el aspirante previo a la presentación del trabajo. Estos deberán ser:
- a) Prueba de traducción al español de dos idiomas, uno de los cuales debe ser: Inglés, francés o alemán y el otro a elección del aspirante. Este requisito se exigirá cuando los mismos no estén contemplados en los planes de estudio correspondientes a la carrera cursada por el egresado.
- b) Cursos y/o seminarios complementarios cuyos contenidos estarán relacionados con la temática de la tesis del aspirante y/o la complemente, Estos no podrán ser inferiores a dos (2) y con una extensión mínima de sesenta (60) horas cada uno, los que serán proporcionados por la unidad académica en un plazo no mayor a dos (2) años. Asimismo reglamentará sobre las condiciones de asistencia y/o seminarios y fijará los plazos que considere conveniente para su cumplimentación.
- 4) Las actuaciones serán giradas a Dirección de Alumnos, la que abrirá ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos complementarios a cumplimentar por éste, como asimismo habilitará los libros de actas para asentar éstos; reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.
- 5) El aspirante, cumplimentado los requisitos complementarios, presentará el trabajo final en cuatro (4) ejemplares escritos a máquina a doble espacio en la Dirección de Alumnos, la que emitirá recibo de la documentación. El mismo deberá contar con la aprobación del consejero de tesis y adjuntará dos ejemplares conteniendo una síntesis del trabajo presentado que no deberá tener una extensión superior a seis (6) carillas, a máquina y a doble espacio, para su eventual publicación.
- Dirección de Alumnos verificará el cumplimiento de los requisitos y plazos

U.N. So.
S. AC.



770/75

Expte. n° 1.225/75

establecidos y remitirá el expediente con el informe respectivo a la unidad académica pertinente.

- 6) El Consejo Directivo de la unidad académica designará el jurado que inter-
vendrá en la evaluación de la tesis. Este deberá estar constituido por tres
(3) miembros y el consejero de tesis, los que deberán ser profesores titula-
res de materia/s afines o doctorados, pudiendo nombrarse a docentes de otras
universidades nacionales o extranjeras.

El Consejo Directivo mediante resolución constituirá el Tribunal y notifica-
rá al interesado, el que tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir
de la fecha de notificación para efectuar las impugnaciones. En este caso /
el Consejo Directivo resolverá al respecto, previa evaluación de las causa-
les invocadas, dentro de los quince (15) días hábiles. En caso de hacer lu-
gar a las mismas, reemplazará al o a los miembros impugnados y comunicará /
la nueva constitución del tribunal al interesado, en donde registrará nuevamente
el plazo establecido para eventuales nuevas impugnaciones.

En caso de nueva impugnación o que no satisfaga al doctorando lo resuelto /
por el Consejo Directivo podrá recurrir dentro de los cinco (5) días hábiles
de notificado de la resolución al Consejo Superior de la Universidad, el que
deberá resolver en la primera reunión ordinaria realizada a posteriori de la
presentación. Las resoluciones del Consejo Superior son inapelables.
Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y/o resueltas las /
que hubieren presentado, se tendrá por constituido el jurado.

- 7) El Consejo Directivo remitirá a cada uno de los miembros del jurado, un e-
jemplar del trabajo presentado, los que tendrán un plazo de treinta (30) //
días a partir de la fecha de recepcionados para efectuar el informe de eva-
luación correspondiente. A tales efectos, los miembros podrán reunirse cuan-
do lo estimen pertinente, como asimismo citar en forma individual o en con-
junto al postulante, el que podrá, si así lo considera, hacerse asesorar por
el consejero de tesis a los efectos de los requerimientos que le fueran pre-
sentados.

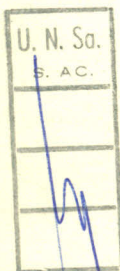
- 8) La aceptación o rechazo del trabajo será efectuado en forma individual por /
cada miembro del jurado.

Se necesita la aceptación de por lo menos tres (3) de los miembros para con-
siderarlo como trabajo aceptado.

En caso de que dos (2) de los miembros rechacen el trabajo se considerará al
mismo de aceptación parcial, debiendo en este caso el postulante rehacer las
partes observadas para lo que tendrá un plazo de sesenta (60) días, a partir
de la fecha de la observación. En caso de nueva aceptación parcial se consi-
derará rechazado el trabajo.

Cuando el trabajo sea rechazado, el postulante podrá iniciar nuevos trámites
debiendo cambiar la temática del trabajo a presentar.

- 9) Admitido el trabajo de tesis por el jurado, las actuaciones serán giradas a
la unidad académica correspondiente, y el aspirante será invitado por ésta
a exponer su tesis en sesión pública, la que se anunciará con un plazo no /
inferior a quince (15) días y se invitará a asistir al cuerpo docente de la
unidad académica, estudiantes y público en general.





770/75

Expte. n° 1.225/75

10) Cumplida la defensa, el jurado se expedirá en forma definitiva a continuación del acto. La calificación será:

- uno, dos y tres = Reprobado
- cuatro y cinco = Aprobado
- seis y siete = Bueno
- ocho y nueve = Distinguido
- diez = Sobresaliente.

Los trabajos aprobados podrán ser con o sin recomendación de publicación. La aprobación con recomendación de publicación no implica la obligatoriedad de la Universidad con la misma, la que estará condicionada a las posibilidades de ésta.

11) La expedición del título de Doctor se hará de acuerdo al Reglamento General de Expedición de Títulos vigente en esta Universidad. El título que se otorga es el de "DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA EN ...", haciendo explícita a continuación la especialidad disciplinaria.

ARTICULO 3°.- Normas Complementarias: El Consejo Superior a propuesta fundada de la unidad académica podrá eximir a los postulantes de la cumplimentación / de los requisitos complementarios referidos a los cursos y/o seminarios y/o a las pruebas de idioma, a aquellas personas que acrediten haber adquirido en / la investigación una experiencia que por su grado y jerarquía justifiquen la medida.

ARTICULO 4°.- Los aspirantes podrán cumplimentar los requisitos complementarios en otra Universidad o Institutos Científicos del país, previa aprobación del Consejo Superior a propuesta de la Unidad Académica. En este caso, cuando el postulante fuere docente de la Universidad Nacional de Salta, se le podrá comisionar por el término exigido para los trabajos y requisitos complementarios.

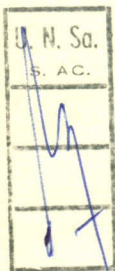
ARTICULO 5°.- Los plazos para la presentación del trabajo de tesis será de / tres (3) años como máximo, desde la fecha de aprobación señalado en el punto 3). Cumplido éste, sin la presentación del mismo, la Universidad y el Consejo de tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se dan por terminadas las actuaciones.

ARTICULO 6°.- Excepcionalmente y por aprobación del Consejo Superior podrán / doctorarse dos o más aspirantes con una misma tesis.

ARTICULO 7°.- La Universidad publicará semestralmente el resumen o síntesis / de los trabajos de Doctorado, aprobados, con indicación de los nombres, consejero de tesis y miembros de jurados.

ARTICULO 8°.- Aprobado el trabajo se remitirán: un (1) ejemplar al legajo del alumno, uno(1) a la Biblioteca Central, otro a la Biblioteca del Departamento y el restante al consejero de tesis.

ARTICULO 9°.- Toda cuestión no prevista en la presente norma será resuelta /





Universidad Nacional de Salta .// -5-

770/75

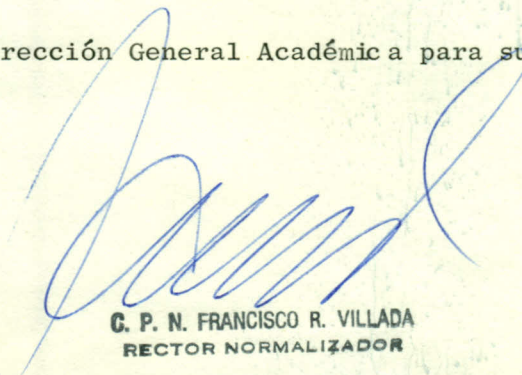
Expte. n° 1.225/75

por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 10.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.



Lic. MARIO CARLOS CASALLA
SECRETARIO ACADEMICO



C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
RECTOR NORMALIZADOR

